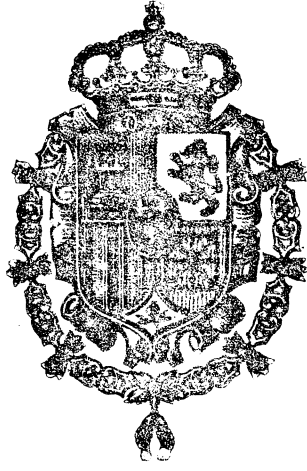


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- YO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Canarias y el Juez de primera instancia de Santa Cruz de la Palma, de los cuales resulta:

Que en los autos seguidos en el Juzgado referido para la división y adjudicación de los bienes cedidos por D. Luis Vandervalle Quintana, Marqués de Guisla Guiselin, en el concurso voluntario de acreedores, se dió la posesión judicial, en concepto de Administrador de los bienes del concurso, á D. José Fernández Sicilia, de varias fincas rústicas sitas en el pueblo de Barlovento, cuyos nombres y linderos se expresan; y habiendo reclamado el Ayuntamiento de dicho pueblo y el Ingeniero Jefe de Montes contra esa posesión por tratarse de montes y terrenos pertenecientes á los Propios del expresado pueblo é incluidos en el Catálogo, se dejó sin efecto la posesión judicial por auto de 7 de Febrero de 1895:

Que adjudicados en propiedad á D. José Fernández Sicilia, en la división hecha en el citado concurso, los terrenos radicantes en el pueblo de Barlovento, de los que se había dejado sin efecto la posesión judicial á que se refiere el auto de 7 de Febrero de 1895, dedujo ante el Juzgado de primera instancia el Procurador D. Valeriano Martín Pérez, en nombre del citado Don José Fernández Sicilia, en escrito de 10 de Abril de 1899, demanda en juicio civil ordinario, con la pretensión de que se declare que á D. José Fernández Sicilia corresponde en posesión, propiedad y dominio la finca rústica que radica en el repetido pueblo de Barlovento, y que la constituyen unos terrenos de sembrado y montes, conocidos con los nombres y bajo los linderos que se expresan en la demanda, y que, en su consecuencia, se declarase nulo é ineficaz el inventario formado por el referido Ayuntamiento con fecha 18 de Enero de 1890 en cuanto se hubiere incluido en éste terrenos de la finca deslindada, y cualquiera otro acuerdo que se hubiere tomado ó diligencias que se hubieren practicado por la referida Corporación municipal por las que se hubiere reconocido ó considerado como del patrimonio común el todo ó parte de los expresados bienes, condenando además al Ayuntamiento demandado á pagar todas las costas, daños y perjuicios á que hubiere dado lugar:

Que emplazada en forma la Corporación demandada, ésta se personó en los autos, y antes de contestar á la demanda, el Gobernador, á propuesta del Ingeniero Jefe de Montes y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el asunto de que se ha hecho mención era esencialmente administrativo, existiendo una cuestión previa que resolver por parte de la Administración, cual era el decidir por los trámites establecidos en las disposiciones apuntadas, á quién corresponde la posesión y propiedad de los terrenos de que se trata; y citaba el

Gobernador el art. 4.º del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, Real orden de 21 de Febrero de 1889, un Real decreto de competencia, la regla 4.ª del artículo 75 de la ley Municipal y art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que promovido, como en el caso actual sucede, un pleito declarativo del dominio y propiedad de una finca, cuya resolución ha de depender de la importancia y efectos jurídicos que, conforme á las leyes civiles, hayan de atribuirse á los títulos invocados por el demandante, sólo á los Tribunales competía conocer del asunto, apreciando las alegaciones y pruebas de las partes contendientes, decidiéndolo en su día con arreglo á derecho, pues á más de las disposiciones generales que atribuyen á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las cuestiones de índole civil, como esencialmente lo es la de que se trata, así lo establece también el art. 4.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, los artículos 11 y 36 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y multitud de Reales decretos decidiendo competencias; que si bien los artículos 4.º y 10 del reglamento de Montes establecen que ha de preceder á la demanda judicial la reclamación previa en la vía gubernativa cuando se trate de demandas sobre propiedad de montes incluidos en el Catálogo, estaba resuelto por varias decisiones de competencia que la falta del trámite previo en la vía gubernativa á toda acción reivindicatoria del dominio de un monte, puede ser una excepción que invalide la demanda, ó un defecto en el procedimiento, apreciable únicamente por los Tribunales de justicia; que la doctrina de la Real orden de 21 de Febrero de 1889, que se invoca por el Gobernador, está rectificada por el Real decreto que decidió en favor de la Autoridad judicial aquella misma competencia; que el auto de aquel Juzgado de 7 de Febrero de 1895, que se invoca también por el Gobernador, no fué dictado en pleito declarativo, y sólo tuvo el carácter de una medida provisional para mantener en la posesión al Ayuntamiento que la tenía, pero sin que en manera alguna prejuzgase, ni menos decidiese las cuestiones del dominio y propiedad, que ahora se ventilaban:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, que dispone que los que hayan de reclamar contra la pertenencia designada á un monte en el Catálogo, apurarán primero la vía gubernativa, deduciendo el derecho de que se crean asistidos, en esta forma: Si la propiedad del monte se atribuye al Estado ó á cualquiera de las Corporaciones dependientes de la Administración central, se dirigirán las reclamaciones al Ministerio de Fomento, acompañadas de los títulos y documentos que le sirvan de fundamento. Si la propiedad se atribuyere á un pueblo ó cualquiera Corporación dependiente de la Administración local, entonces se dirigirá la reclamación al Gobernador de la provincia, acompañada de los correspondientes títulos y demás documentos justificativos:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde á los Jueces y Tribunales:

Visto el art. 533 de la ley de Enjuiciamiento civil, que entre las excepciones dilatorias que son admisibles establece la que hace referencia á la falta de reclamación previa en la vía gubernativa:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia de la demanda deducida por D. José Fernández Sicilia, para que se le declare la propiedad de ciertos terrenos de sembrar y monte incluidos en el Catálogo de los exceptuados de la venta, como pertenecientes á los Propios del pueblo de Barlovento:

2.º Que tratándose de ventilar la propiedad y dominio de una finca, tales reclamaciones se han de decidir con arreglo á títulos y leyes de carácter puramente civil, por cuya razón tales cuestiones no han sido nunca de la competencia de la Administración, estando reservado por las leyes el conocimiento de las mismas á los Tribunales del fuero común:

3.º Que si bien está establecido que antes de promover las demandas de propiedad sobre montes incluidos en el Catálogo se haga la reclamación previa en la vía gubernativa hasta agotar esta vía, la falta de este requisito está declarado con repetición que es un defecto de procedimiento, apreciable sólo por los Tribunales, toda vez que esa reclamación previa gubernativa se equiparaba antes al acto de conciliación, y hoy, con arreglo á la ley, constituye una excepción dilatoria, con la que puede rechazarse la demanda mientras no esté cumplido dicho requisito:

4.º Que aparte de lo expuesto, constituyendo la falta de reclamación gubernativa una cuestión de forma, éstas no pueden servir en materia civil para determinar la competencia, que se refiere siempre á las cuestiones capitales y de fondo del pleito:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvea.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Lérida y la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Barcelona, de los cuales resulta:

Que por Real orden de 4 de Mayo de 1899 se dispuso que el Gobernador de Lérida requiriese de inhibición á la Sala de lo civil de la referida Audiencia, para que no siguiese conociendo en cierto interdicto de retener la posesión, promovido por D. José Palmada:

Que el Gobernador, en un oficio de requerimiento, citó la ley de 24 de Mayo de 1863 y el reglamento de 17 de Mayo de 1865, pero sin determinar el artículo ó artículos de dichas disposiciones legales en que se apoyase para reclamar el conocimiento del negocio:

Que sustanciado el incidente de competencia, la Sala dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, y el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requie-

ra de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que, según está declarado en repetidos Reales decretos resolutorios de competencias, el precepto expresado no puede entenderse cumplido con la cita hecha en general de una ley ó reglamento que se compone de varios artículos, sino que es preciso se determine aquel ó aquellos del reglamento ó de la ley en que el Gobernador se apoye para reclamar el conocimiento del negocio; y

2.º Que no habiéndose hecho la cita del precepto legal en debida forma, se ha incurrido en esta competencia en un vicio de procedimiento que impide resolver el conflicto de jurisdicción en cuanto al fondo.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del proyecto de un «Marcador de tiro», del que es autor el Capitán de Artillería Don Federico Grund y Rodríguez, con destino en el 12.º regimiento montado;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 14 del actual, se ha servido conceder á dicho Capitán la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Andalucía.

Informe que se cita.

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por V. E., fecha 10 de Agosto último, se dispone que esta Junta emita informe en el expediente de recompensa incoado en ese Ministerio para apreciar el mérito contraído por el Capitán de Artillería D. Federico Grund y Rodríguez, como autor de un aparato de su invención, denominado «Marcador de tiro».

Consta el expediente de los documentos justificativos que á continuación se expresan.

1.º Comunicación del Comandante general de Artillería del segundo Cuerpo de Ejército, dirigida al General Jefe de la Sección de Artillería del Ministerio, á propósito de las Escuelas prácticas del 12.º regimiento montado, encomendada para los Jefes y Oficiales del mismo, y muy particularmente á propósito del Capitán Grund, por el invento del aparato «Marcador de tiro».

2.º Acta de la Junta facultativa del 12.º regimiento montado informando acerca del aparato antes mencionado.

3.º Actas de las sesiones celebradas por la Escuela central de Tiro (Sección de Madrid) informando el mismo asunto.

4.º Memoria del autor del Marcador, con la descripción de éste é instrucciones para su uso.

5.º Hoja de servicios del Capitán Grund.

El ingenioso aparato denominado «Marcador de tiro» debido al autor, deja determinado de manera fija, sobre el tablero en que se representa el terreno, el resultado del tiro simulado sobre mapa á que se refiere el párrafo 217 y siguiente de las instrucciones para el tiro de las baterías de campaña; asimismo se pueden estudiar en dicho tablero los impactos y explosiones, teniendo en consideración la dispersión normal de unos y otros en los sentidos longitudinal, lateral y vertical, las observaciones falsas probables, que varían con la distancia del centro de tiro en cada caso, y cuantas circunstancias de azar y que por cualquier causa influyan en el resultado del disparo. El conjunto del fuego de varias piezas en batería se aprecia con igual claridad y prontitud que el detalle del disparo de una de ellas, y dicho se está que puede evidenciarse la bondad ó defecto de las reglas de tiro seguidas y el mayor ó menor acierto del Oficial que dirige el fuego. Una vez adquirida alguna práctica, el manejo del aparato es sencillísimo, particularmente para el personal que lo ha de usar, y difícilmente se ejecutarán algunos ejercicios con él sin aficionarse á su empleo y discutirse con fruto los resultados y procedimientos empleados. Profundo conocimiento del tiro y mucho trabajo intelectual representa el invento del Capitán Grund, que realiza un fin práctico de capital importancia é indiscutible utilidad, cual es familiarizar á los Oficiales de las Secciones de Artillería de campaña con las condiciones balísticas de las piezas que manejan y con la aplicación precisa y rápida de las reglas de tiro, sin cuya observancia, exacta de titubeaciones y acierto, el fuego de las piezas es un cañoneo costoso é ineficaz.

La Escuela central de tiro, Sección de Madrid, cuando informó á propósito del Marcador, tuvo ocasión de experimentarlo, por cierto con extraordinario éxito; pues redactándose entonces la segunda parte de las instrucciones para el tiro de las baterías de campaña, pudo subsanar errores é introducir modificaciones en las reglas que proponía, que sin tan valioso auxiliar, nada más que largas prácticas y discusiones, así como multitud de observaciones en el fuego real, hubiesen puesto de manifiesto.

Los informes que forman parte de este expediente, están contestes con el de esta Junta en el mérito excepcional del autor y la extraordinaria utilidad que puede reportar el Marcador, que debe ser declarado reglamentario, y su uso obligatorio en las instrucciones de los regimientos de Artillería de campaña.

El Capitán Grund ya era conocido por sus interesantes trabajos á propósito de las cuestiones relacionadas con el tiro de las baterías; hoy, con su ingenioso Marcador, da nuevas pruebas de sus relevantes dotes de inteligencia, aplicación, laboriosidad y entusiasmo por su honrosa profesión, lo que le hace acreedor á muy señalada recompensa.

Del examen de la hoja de servicios resulta que el Capitán Grund cuenta diez y nueve años y tres meses de servicios; está perfectamente conceptuado y ha sido agraciado con la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar, sin pensión.

Como consecuencia de lo que queda expuesto, la Junta entiende que podía otorgarse al Capitán D. Federico Grund y Rodríguez la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y el 10 por 100 de pensión del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, á tenor de lo preceptuado en el caso 10 del art. 19 del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

A pesar de lo que queda expresado, V. E. determinará lo más justo.

Madrid 16 de Enero de 1900.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º—Gamir.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Junta Consultiva de Guerra.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas en solicitud de que les sea devuelto el importe del depósito que efectuaron para redimir el servicio militar activo los reclutas que se relacionan á continuación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por las Comisiones mixtas y zonas de reclutamiento respectivas, se ha servido desestimar la petición de los recurrentes por los motivos que en dicha relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

Relación que se cita.

NOMBRE DE LOS RECLUTAS	Zonas á que pertenecen.	PROVINCIAS	MOTIVOS POR LOS QUE SE DESESTIMA LA PETICIÓN
Ceferino Villarón Hurtado	Cáceres	Cáceres	Por haber hecho uso de los beneficios de la redención.
Tomás Carro Hurtado	Idem	Idem	
Simeón Olivares Nieto	Segovia	Segovia	
José del Río Carrasco	Ronda	Malaga	
José Pulgarín Rodríguez	Córdoba	Córdoba	
Luis Cánovas Marín	Murcia	Murcia	
Gregorio Díaz Quintero	Badajoz	Badajoz	
Sebastián José Zanón Márquez	Barcelona, 59	Barcelona	
Eligio Maruel Ribot	Gerona	Gerona	
Medín Durán Figueras	Villafraanca	Barcelona	
Germán Arú Torra	Barcelona, 59	Idem	Con arreglo al párrafo segundo del artículo 175 de la ley de Reclutamiento.
Amadeo Durán Rivas	Idem	Idem	
Pascual Rejuelo Puertalás	Huesca	Huesca	
Miguel Cabrera Martínez	Las Palmas	Canarias	
Casimiro Manzano Movino	Zafra	Badajoz	
Luis Ballesteros Marín	Segovia	Segovia	
Arturo Fuertes Fuertes	Teruel	Teruel	
Miguel Cirilo Cercas Goviera	Cáceres	Cáceres	
Pablo Revilla Carla	Segovia	Segovia	
Angel López Cristóbal	Idem	Idem	
Pablo de la Serna Mazas	Idem	Idem	Por no haber resultado excedentes de cupo y no hallarse, por lo tanto, comprendidos en la Real orden de 18 de Noviembre último (D. O. núm. 258).
Pablo de Lucas Diego	Idem	Idem	
Hermenegildo Jersé Baño	Játiva	Valencia	
Pablo Raventos Giralt	Villafraanca	Barcelona	
Juan Sinio Badia	Mataró	Idem	
José Martínez Sasindo	Santander	Santander	

Madrid 22 de Febrero de 1900.—AZCÁRRAGA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Enero de 1900, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	P. nsión anual que se les señala.		OBSERVACIONES
	Pesetas.		
Mariana Leayas Viamonte	833	33	»
Caridad Soré Vázquez	833	33	»
María Facunda Pérez	833	33	»
Josefa Parres Lozano	833	33	»
Corina Pérez Santos	833	33	»
Carmen Blanco Mendieta	1.125		»
Dolores Blanco González	1.125		»
Dolores Gómez Cuell	851	66	»
María Dolores Pardo Domínguez	273	75	»
Ana Gertrudis Salgado	1.125		»
Mariana Teresa Castro	1.725		»
Teresa Ros Sell	182	50	»

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.		OBSERVACIONES
	Pesetas.		
Benita Iribarren	1.125		»
Catalina Adán Castillo	1.000		»
Pastora Palló Robles	960		»
María Alonso Chapartegui	1.125		»
Teresa Carjú Mardú	182	50	»
José Clotet Badenes	182	50	»
Juan de la Cruz Díaz	182	50	»
Inés Hernández Hernández	470		»
Víctor Expósito	182	50	»
Simón Fernández Pérez	182	50	»
Juan Portuño Carrera	182	50	»
Juan Florido Gallego	182	50	»
Tomás Gutiérrez Tario	182	50	»
Teresa Gómez Romero	182	50	»
Antonio López Noro	182	50	»
Gertrudis Marrugat	625		»
Melchor Murillo Rodríguez	182	50	»
Apolonio Merino Pérez	182	50	»
Manuel Pérez García	182	50	»
Francisca Ignacia Olegaria	625		»
Miguel Almaraz Padilla	182	50	»
Regina García López	182	50	»
Manuela González González	182	50	»
Bernabé García Sanz	182	50	»
Isabel García Pallas	182	50	»

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Pedro López García.....	182'50	»
Francisco López Torrente.....	182'50	»
Juan López Marín.....	182'50	»
Antonia López Ruiz.....	182'50	»
Antonio Moyano Simal.....	273'75	»
Joaquín Poveda.....	182'50	»
Rafael Rodríguez Moreno.....	273'75	»
Martín Suárez Tomé.....	182'50	»
Ignacio Arana Gambero.....	182'50	»
Alejandro Bezares Nicolás.....	182'50	»
Ana Berenguer Espinós.....	470	»
Amalia Durán Montero.....	470	»
Fidel Fernández Blanco.....	182'50	»
Leandra García Jiménez.....	182'50	»
Higinia López Carca.....	273'75	»
Vicenta Lloret Tenades.....	273'75	»
Lorenzo Maderú Moncé.....	182'50	»
Vicente Pérez Juan.....	182'50	»
Diego Robles Pérez.....	182'50	»
Vicente Terrón Urquiza.....	182'50	»
Miguel Villanueva Santafé.....	182'50	»
Mariano Albaladejo.....	182'50	»
Juan Bonet Riera.....	182'50	»
Rosa Báñez González.....	182'50	»
Margarita Cerdá Vicéns.....	182'50	»
Demetrio Fernández Llave.....	182'50	»
Juana María Gallardo.....	182'50	»
Gumersindo González Prieto.....	182'50	»
Luis Ibarbuen Galarreta.....	182'50	»
Francisco López Miguel.....	182'50	»
Joaquín Mancho Fernández.....	182'50	»
Rosario Pallás Ibanes.....	182'50	»
Joaquín del Río Lancis.....	182'50	»
Antonio Sarria Navarra.....	182'50	»
Rosa Somoza López.....	273'75	»
José Vázquez García.....	182'50	»
José Alonso Porcar.....	182'50	»
Vicente Bonell Tomás.....	182'50	»
Brígida Catalán Sacen.....	182'50	»
Miguel Frías Isla.....	182'50	»
Francisco Gorospe Andrés.....	182'50	»
Dionisio Loaisa Iglesias.....	182'50	»
León Ovejero Estevámez.....	182'50	»
Braulio Peña Portillo.....	182'50	»
Juana Robles Martínez.....	182'50	»
Francisco Serrano Jiménez.....	182'50	»
Feliciana San José Ojeda.....	625	»
José Sedano Carrillo.....	182'50	»
Pablo Torregrosa García.....	182'50	»
Basilio Ajo Barbado.....	182'50	»
Bernardo García Moreno.....	182'50	»
Juan Antonio Pinilla.....	182'50	»
Antonio Pol Coll.....	182'50	»
Pedro Pérez Valverde.....	182'50	»
Lucas Ramis Noguera.....	182'50	»
José Rodríguez Deus.....	182'50	»
Manuel Martínez Puchol.....	182'50	»
Teresa Martínez Revuelta.....	182'50	»
Ramón Martín Plasencia.....	182'50	»
Mariano Monteón Aguilar.....	182'50	»
Manuela Mouzo Furió.....	182'50	»
Serafín Sánchez Villegas.....	182'50	»
Benito Alvarez Nogueiras.....	182'50	»
José Galero Lora.....	182'50	»
Isabel Fiestas Castro.....	182'50	»
Francisco García Romero.....	182'50	»
Gabriel Loras Gómez.....	173'75	»
Rafaela Martínez.....	182'50	»
Juan Núñez Amador.....	182'50	»
Pedro Pérez González.....	182'50	»
Pedro Ramos Agunde.....	182'50	»
Cayetano Ruiz Eguílaz.....	182'50	»
Salvador Sard Servera.....	182'50	»
Tomás Sancho Brondín.....	182'50	»
Miguel Tell Ean.....	182'50	»
Adelaida Verdú Grehe.....	1.125	»
Felipa Zurate Estavillo.....	182'50	»
Pedro Anglada Guitart.....	182'50	»
Antonio Castillo Gistasi.....	400	»
Raminda Gil Serón.....	1.725	»
Rosa García Bernal.....	625	»
Sixta Padrón Delgado.....	182'50	»
Gavina Rivera Estrella.....	182'50	»
Rosalía Serrano Fernández.....	400	»
Anselmo Sacedo Bolaños.....	182'50	»
Francisco Tella René.....	182'50	»

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Antonio Tristán Riquelme.....	273'75	»
Antonio del Torro Aleicandre.....	182'50	»
Matías Ufano Cordero.....	182'50	»
Joaquín Urruzmendi.....	182'50	»
Mariano Arnao.....	182'50	»
Francisco Conde Monstelle.....	182'50	»
Antonio Cejas Medina.....	182'50	»
Josefa Garol Ezguerra.....	182'50	»
Gala Sisarri Morán.....	182'50	»
Antonio Martín Rosa.....	182'50	»
Juan Pérez Pinilla.....	182'50	»
Francisco Rodríguez.....	182'50	»
Paula Suárez Mieres.....	182'50	»
Faustina Esteban Sanz.....	182'50	»
Julián López López.....	182'50	»
Francisca Murillo Nadal.....	182'50	»
Joaquín Monllo.....	182'50	»
Manuel Sola Pérez.....	182'50	»
Mauricia Santiago Cornés.....	182'50	»
José Sánchez Gutiérrez.....	182'50	»
José Vidal Sandoval.....	182'50	»
Andrés Vázquez Pérez.....	182'50	»
Catalina Vigo López.....	182'50	»
María Moreno Pérez.....	1.200	»
Adelaida de León.....	733'33	»
María Pena Gudal.....	1.650	»
Gala López Santana.....	470	»

Madrid 19 de Febrero de 1900.—AZCÁRRAGA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península durante la segunda quincena del mes de Enero de 1900, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Teniente Coronel..	D. Enrique Ubieta Mauri.....	325	»
Comandante.....	Eusebio de Ayó.....	240	»
Coronel.....	Antonio Cuevas Flores.....	562'50	»
Teniente Coronel..	Antonio Martínez.....	450	»
Idem.....	Luis Galindo Abril.....	450	»
Comandante.....	Pascual Calvo Mayayo.....	375	»
Idem.....	Miguel Más Gelabert.....	375	»
Capitán.....	Alejandro Bon Vives.....	225	»
Idem.....	Bruno Frías González.....	250	»
Idem.....	Felipe Pérez Alvarez.....	225	»
Idem.....	Antonio Soriano Donday.....	375	»
Primer Teniente...	Quintín Bas Andrade.....	187'50	»
Idem.....	Rafael Moragón Eseribano.....	157'50	»
Idem.....	Eduardo Pérez Miguel.....	168'75	»
Idem.....	Bernardo Rodríguez.....	168'75	»
Soldado.....	Mariano Aspa Valles.....	7'50	»
Idem.....	Delfín Boch Pau.....	22'50	»
Idem.....	José Barros.....	22'50	»
Idem.....	Dionisio Chocorro.....	22'50	»
Idem.....	José Domínguez.....	22'50	»
Idem.....	José Fuentes Estévez.....	22'50	»
Idem.....	Mariano García.....	22'50	»
Idem.....	José González Mosquera.....	22'50	»
Idem.....	Francisco González Gómez.....	22'50	»
Idem.....	Agustín García Cantero.....	22'50	»
Idem.....	José Jimeno San Félix.....	22'50	»
Idem.....	Ildefonso Montero.....	22'50	»
Idem.....	Joaquín Marín.....	22'50	»
Idem.....	José María Martínez.....	22'50	»
Idem.....	Jaime Roselló.....	22'50	»
Idem.....	Joaquín Sosa Sánchez.....	22'50	»
Idem.....	Cruz Sayar Incógnito.....	22'50	»
Capitán.....	D. Manuel Roquete.....	225	»
Comandante.....	Pedro Seoas Notario.....	360	»
Comisario Guerra..	Luis Jurado Alvarez.....	300	»
Sargento.....	Baltasar Rodríguez.....	75	»
Capitán.....	D. Fulgencio Zapata.....	350	»
Idem.....	Miguel Jiménez.....	225	»
Comandante.....	Alberto Silveiro Esquiros.....	75	»
Maestro cornetas...	Jenaro Fernández Mesas.....	100	»
Soldado.....	Luis Comas Carbonell.....	22'50	»
Primer Teniente...	D. Agapito Valiente Bañón.....	176'25	»

Madrid 19 de Febrero de 1900.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Marzo de 1900.

- Coroneles.
- Tenientes Coroneles.
- Comandantes.
- Plana mayor de Jefes.
- Capitanes.
- Montepío civil, de la A á la D.

Día 2.

- Montepío militar, de la A á la E.
- Montepío civil, de la E á la L.

Día 3.

- Montepío militar, de la F á la LL.
- Montepío civil, de la M á la Q.

Día 5.

- Montepío militar, de la M á la Q.
- Montepío civil, de la R á la Z.

Día 6.

- Montepío militar, de la R á la Z.
- Jubilados.

Día 7.

- Tenientes y Alféreces.
- Marina.
- Tropa.
- Cesantes.
- Exclaustrados.
- Secuestrados.
- Remuneratorias.

Día 8.

Montepío militar, Montepío civil, retirados, jubilados y cesantes que perciben sus haberes por las nóminas provisionales de Ultramar.

NOTA. En los días 9 y 10 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 12 las de retenciones.

Observaciones.

- No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.
- Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.
- No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos

ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 25 de Febrero de 1900.—El Director general, Sargasta.



Ateneo.....

**SECCION CUARTA**

**CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO**

*Rentas.*

	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
1.º Salinas de Torrevieja.....	157.501	»	157.501
2.º Minas.....	»	»	»
3.º Productos en administra- ción de las fincas y ren- tas del Estado.....	4.916'98	93.750	93.750
Almadén.....	126	5.335'93	10.252'91
Linares.....	299.272'70	51'75	177'75
Rentas de los bienes del Estado en general.....	28.643'41	»	299.272'70
— de las fincas al servicio de la Administración.....	10.147'64	293'30	28.936'71
Producto de canales y navegación fluvial.....	2.094'96	12'38	10.160'02
— de montes y plantíos.....	113.483'78	7.126'52	9.131'48
— del Patrimonio que fué de la Corona.....	»	»	113.483'78
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	501'34	53.432'87	53.934'21
5.º — de Cruzada.—Producto líquido.....	51.811'61	»	51.811'61
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	30.284'15	»	30.284'15
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	»	4.279'20	4.279'20
Diez por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de.....	10.940	»	12.690
Fomento.....	»	»	»
Hacienda.....	1.883'96	»	1.883'96
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	»	7.362'36	7.362'36
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	»	»	»
— por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	»	»	»
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	»	»	»
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guar- dería rural.....	»	»	»
7.º Diferentes derechos del Estado.....	19.752'97	83.309'24	103.062'21
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de ense- ñanza.....	32.468'35	4.096'05	36.564'40
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	»	8.994'15	8.994'15
Diez por 100 de administración de participes.....	2.031'56	29.005'72	31.037'28
Diez por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	1.895'39	48.517'14	50.412'53
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos mu- nicipales sobre las contribuciones.....	343	»	343
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que reca- yeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	11.666'46	»	11.666'46
Reintegro de los gastos de personal y material de la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	»	7.573'42	7.573'42
Entrega que deben verificar varias Diputaciones en pago de los gastos de personal de las Escuelas provinciales de Bellas Artes.....	»	»	»
	<b>779.675'26</b>	<b>354.890'03</b>	<b>1.134.565'29</b>

*Ventas.*

8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante; de bienes desamortizados procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los parte- necientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	149.109'81	15.839'15	164.948'96
10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	»	34'24	34'24
11. Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permu- taciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»	»	»
12. Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	31.022'61	»	31.022'61
13. Idem de Marina.....	56.401'94	»	56.401'94
	<b>236.534'36</b>	<b>15.873'39</b>	<b>252.407'75</b>

**SECCION QUINTA**

**CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO**

*Ordinarios.*

1.º Producto de la redención del servicio militar.....	5.000	»	5.000
2.º — de la del de la Marina.....	3.000	»	3.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	649.774'22	»	649.774'22
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	26.876'61	1.416	28.292'61
5.º Publicaciones oficiales.....	402'35	1.168	1.570'35
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	69.685'93	6.476'08	76.162'01
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	7.780'09	»	7.780'09
8.º Alcances.....	9.520'65	»	9.520'65
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	366'72	»	366'72
Donativo extraordinario de S. M. la Reina Regente en nombre de su Real familia.....	2.702'70	11.261'24	13.963'94
	<b>775.109'27</b>	<b>20.321'32</b>	<b>795.430'59</b>

**CAPÍTULO ADICIONAL PRIMERO**

**EXTRAORDINARIOS**

*Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido con la renta de Aduanas.*

Único.—Recargos transitorios.....	1.976.091'90	2.480.925'95	4.457.017'85
-----------------------------------	--------------	--------------	--------------

**CAPÍTULO ADICIONAL SEGUNDO**

*Ingreso especial para las obligaciones de carácter extraordinario que originó la guerra.*

Único.—Producto del recargo especial de guerra de 20 por 100 sobre los donativos, contribuciones directas é indirectas, esta- blecido en virtud de la autorización concedida al Gobierno en el artículo adicional de la ley de Presupuestos.....	»	116.851'14	116.851'14
---	---	------------	------------

**RESUMEN**

Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	7.841.226'65	10.275.516'80	18.116.743'45
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	20.236.781'29	6.046.346'37	26.283.127'66
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	8.497.619'89	93.804'55	8.591.424'44
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	779.675'26	354.890'03	1.134.565'29
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	236.534'36	15.873'39	252.407'75
	1.976.091'90	20.321'32	795.430'59
	40.343.638'62	19.404.529'55	59.747.568'17

**RECARGOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	67.276'25	485.147'36	552.423'61
2.º Sobre la industria y de comercio.....	20.023'49	95.930'77	115.954'26
	<b>87.299'74</b>	<b>581.078'13</b>	<b>668.377'87</b>

**PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO**

Único.—Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	1.111.002'39	»	1.111.002'39
	<b>1.111.002'39</b>	<b>»</b>	<b>1.111.002'39</b>

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 23 de Febrero de 1900.

V.º B.º

*El Interventor general,*

A. MINGUEZ.

*El Jefe de la Sección,*

JULIÁN AGUT.

## Número 2

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante el mes de Enero de los años 1896 á 1900, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados

CONCEPTOS	1896	1897	1898	1899	1900
<b>INGRESOS ORDINARIOS</b>					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.822.021'21	2.475.717'07	2.767.752'63	2.806.538'91	2.736.484'53
Idem industrial y de comercio.....	4.079.048'92	4.756.876'26	4.631.185'43	3.923.685'41	4.586.980'44
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	2.539.971'79	2.740.579'16	2.259.966'38	2.801.668'91	3.780.090'96
Idem de minas.....	267.936'52	269.398'66	295.849'56	335.720'61	206.388'67
Idem de cédulas personales.....	1.096.748'31	418.957'52	666.930'22	1.111.770'38	1.355.166'36
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del Clero y monjas.....	1.134.108'95	1.155.437'37	1.209.294'71	1.302.682'85	584.799'83
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	305.984'15	333.710'28	329.097'10	1.031.473'99	306.630'67
Idem sobre carruajes de lujo.....	12.651'79	3.176'81	4.079'10	34.520'10	6.851'91
Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra.....	1.618.952'50	1.593.752'26	1.566.133'59	1.471.444'70	8'55
Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de valores mercantiles.....	213.872'92	14.041'24	370.214'23	51.376'59	473.025'38
Idem de 20 por 100 sobre los intereses de Deudas del Estado.....	»	»	»	»	4.003.952'27
Derechos de Aduanas.....	10.905.133'03	11.101.838'48	9.015.665'66	10.172.982'16	13.097.456'12
Idem obvenacionales de los Consulados.....	89.568'82	109.480'96	134.004'90	15.124'42	150.859'08
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	5.305.303'07	5.166.014'33	5.296.490'85	5.844.578'02	5.753.697'03
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	281.071'24	119.698'85	197.423'93	95.218'48	103.092'48
Idem sobre el azúcar.....	21.265	8.731'21	1.958'85	25.279'78	678.694'79
Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....	968.925'44	924.285'96	145.325'86	1.188.414'34	1.230.584'44
Tímbr del Estado.....	4.997.457'01	4.451.291'59	4.273.348'35	4.393.978'32	4.800.569'49
Exclusiva de la fabricación y venta de explosivos.....	68.278'15	56.458'81	»	»	»
Tabacos.....	7.499.857'91	8.073.249'96	7.916.666'67	7.916.666'67	7.916.666'67
Cerillas fosfóricas.....	354.166'67	354.166'67	354.166'67	354.166'67	531.250'01
Loterías.....	»	»	»	»	»
Minas de Linares.....	93.750	93.750	93.750	93.750	93.750
Producto de canales y navegación fluvial.....	322.056'24	267.915'19	294.376'90	30.171'24	299.272'70
Renta de Cruzada.....	106.462'27	105.809'72	87.589'15	74.965'19	113.483'78
Redención del servicio militar.....	194.000	208.000	118.000	491.500	5.000
Los demás recursos.....	1.578.666'47	1.604.031'19	4.042.048'21	11.127.478'08	2.358.943'02
	46.877.258'38	46.406.369'55	46.071.318'95	56.695.155'82	55.173.699'18
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>					
Recargo transitorio.....	»	»	1.465.740'30	4.029.370'41	4.457.017'85
Idem especial de guerra.....	»	»	»	3.046.276'72	116.851'14
	»	»	1.465.740'30	7.075.647'13	4.573.868'99
Recargos municipales.....	393.636'01	705.629'64	635.278'16	663.732'52	552.423'61
{ Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	92.280'43	122.503'40	97.249'69	128.181'20	115.954'26
{ Idem industrial y de comercio.....					
	485.916'49	828.133'04	732.527'85	791.913'72	668.377'87
<b>RESUMEN</b>					
Ingresos por valores del Tesoro.....	46.877.258'38	46.406.369'55	46.071.318'95	56.695.155'82	55.173.699'18
{ Ordinarios.....	»	»	1.465.740'30	7.075.647'13	4.573.868'99
{ Extraordinarios.....					
	46.877.258'38	46.406.369'55	47.537.059'25	63.770.802'95	59.747.568'17
Idem por recargos municipales.....	485.916'49	828.133'04	732.527'85	791.913'72	668.377'87
	47.363.174'87	47.234.502'59	48.269.587'10	64.562.716'67	60.415.946'04
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>					
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	»	681.982'24	906.993'54	916.583'16	1.111.002'39
	»	681.982'24	906.993'54	916.583'16	1.111.002'39

OBSERVACIONES. 1.<sup>a</sup>—Se fija como recaudación de la renta de Loterías el exceso que ofrecen los productos íntegros sobre los pagos ejecutados, según exige la ley de Presupuestos de 1892-93, al disponer que las ganancias se deduzcan de los ingresos. Mas como en fin de cada mes quedan pendientes de pago obligaciones que al solventarse minoran los productos realizados, se consigna á continuación el importe á que ascienden dichos restos y el líquido que resulta.

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra en el mes de Enero.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores que resultaban á la terminación de cada período.	Producto líquido.
1896	5.007.548	16.475.265	11.467.717	7.510.560	18.978.277
1897	4.788.702	17.875.907	13.087.205	4.682.340	17.769.545
1898	5.020.351	16.690.865	11.670.514	4.755.150	16.425.664
1899	5.057.973	15.625.430	10.567.457	5.334.680	15.902.137
1900	5.193.254'67	20.770.090	15.576.835'33	2.147.225	17.724.060'33

2.<sup>a</sup>—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 23 de Febrero de 1900.

V.º B.º  
El Interoentor general,  
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,  
JULIÁN AGUT.



## Número 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante el mes de Enero de los años 1896 á 1900, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

PRESUPUESTO ORDINARIO	1896	1897	1898	1899	1900
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>					
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	»	»	»	175.000	»
— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....	»	42.504'16	»	»	»
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	19.443.188'39	18.040.978'48	20.410.777'16	35.681.189'63	25.694.865'46
{ Deuda pública y del Tesoro.....	»	»	»	»	»
{ Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas..	»	»	»	»	2.661.720'43
{ Deuda procedente de las Colonias.....	»	»	»	»	»
{ Intereses de inscripciones emitidas en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.....	2.420.735'37	»	»	144.436'99	»
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de justicia.....	85.990'30	200.907'29	270.186'53	246.867'32	»
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	410.662'59	311.127'48	289.188'27	261.918'92	»
	22.360.576'65	18.595.517'41	20.970.151'96	36.509.412'86	28.356.585'89
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>					
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	212'50	900	17.000	»	56'25
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	91.555'28	21.214'46	88.196'57	646.315'90	500
— 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia.....	370.257'01	548.665'03	570.449'21	593.974'20	261.041'53
{ Obligaciones civiles.....	404.654'88	563.424'35	555.028'74	480.531'68	46.555'97
{ Idem eclesiásticas.....	5.246.580'29	8.097.046'33	6.513.435'42	9.823.366'35	4.581.682'28
— 4. <sup>a</sup> —Idem de la Guerra.....	1.364.989'23	1.760.815'81	1.588.614'50	1.864.242'43	712.457'39
— 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....	339.294'14	775.516'37	1.068.670'09	500.187'54	194.148'65
— 6. <sup>a</sup> —Idem de la Gobernación.....	4.808.803'36	4.648.313'48	5.500.659'23	4.697.323'22	247.045'50
— 7. <sup>a</sup> —Idem de Fomento.....	698.211'98	147.027'69	939.923'71	682.586'10	50.932'80
— 8. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....	1.569.446'47	2.126.879'59	2.250.039'29	2.995.421'13	1.358.456'47
— 9. <sup>a</sup> —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	»	»	»	»	»
— 10. <sup>a</sup> —Colonia de Fernando Poo.....	»	»	»	»	»
	37.254.581'79	37.285.320'52	40.042.168'72	58.798.361'41	35.809.462'73
Recargos municipales sobre las contribuciones de					
{ Inmuebles, cultivo y ganadería.....	3.743.891'25	1.028.638'89	1.171.026'26	1.092.043'84	1.019.000'82
{ Industrial y de comercio.....	628.306'15	263.295'44	330.370'90	211.805	298.998'77
	4.372.197'40	1.291.934'33	1.501.397'16	1.303.848'84	1.317.999'59
<b>RESUMEN</b>					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	37.254.581'79	37.285.320'52	40.042.168'72	58.798.361'41	35.809.462'73
Idem por recargos municipales.....	4.372.197'40	1.291.934'33	1.501.397'16	1.303.848'84	1.317.999'59
	41.626.779'19	38.577.254'85	41.543.565'88	60.102.210'25	37.127.462'32
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....	666.727'91	»	476.620'11	14.204'95	»
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>					
<b>(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)</b>					
Ministerio de la Guerra.....	122.553'28	»	»	»	»
Idem de Marina.....	810.033'79	254.935'57	454.800'80	89'07	»
Idem de Fomento.....	»	»	»	»	»
	932.587'07	254.935'57	454.800'80	89'07	»
<b>(Ley de 28 de Junio de 1896.)</b>					
Ministerio de la Guerra.....	»	»	1.044.387'63	1.946.436'44	93.438'16
Idem de Marina.....	»	2.165.997'98	9.951.835'69	909.105'84	101.076'15
Subvenciones de ferrocarriles.....	»	1.109.733'42	1.516.938'37	582.439'78	134.564'01
	»	3.275.731'40	12.513.161'69	3.437.982'06	329.078'32

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 23 de Febrero de 1900.

V.º B.º

El Interventor general,

A. MINGUEZ

El Jefe de la Sección,

JULIÁN AGUT.





Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL						
7	3	10	6	1	7	1	»	1	4	1	5	2	6	8	1	1	2	5	2	7	2	4	6	»	2	2	1	1	2	4	5	9	1	»	1	34	26	60

Madrid 23 de Febrero de 1900. — El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central. — Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	598	139	737	63.769
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	70	6	76	4.959
Idem 2.ª — Corredora baja, 57.....	79	11	90	6.623
Idem 3.ª — Infantas, 11.	98	13	111	8.850
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	89	12	101	8.152
<b>TOTALES.....</b>	<b>934</b>	<b>181</b>	<b>1.115</b>	<b>92.353</b>

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.	
Central.....	287	350	637	258.810'72

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Manuel Caviglioli.—Don Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Leopoldo Travesedo.—Marqués de Camarines.—D. Mariano González Dueñas.—D. Alberto Bosch.—Marqués de Elduayen.—D. Andrés Mellado.—D. Guillermo Benito Rolland.—Marqués de Goicoerrotea.—Marqués de Comillas y Barón de Montevillena.

Madrid 25 de Febrero de 1900.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

Alcaldía constitucional de León.

D. Isidoro Aguado Jolis, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que ignorándose el actual paradero de los mozos Cesáreo Fontano Fernández, núm. 43 del sorteo y reemplazo de 1899, de padres desconocidos, natural de León, de diez y nueve años de edad, y excluido temporalmente como corto de talla é inútil, y Doroteo Castañeda Tejedor, número 196 del sorteo y reemplazo de 1897, hijo de Victorio y Praxedes, natural de Gordoncillo, provincia de León, de veintidós años de edad, excluido temporalmente como inútil; y en la imposibilidad de poder citarles personalmente, como dispone el art. 78 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente para que á las diez de la mañana del día 4 del próximo mes de Marzo comparezcan ante este Ayuntamiento para revisar las excepciones que vienen disfrutando; previniéndoles que si no se presentan en este Ayuntamiento en el día y hora señalados ó en el del término municipal en que residen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95, les parará el consiguiente perjuicio.

León 22 de Febrero de 1900.—Isidoro Aguado Jolis. 502—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BURGOS

D. Enrique Hidalgo García, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el soldado del citado regimiento Antonio Escandell Costa en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Escandell Costa, soldado que fué del mismo batallón expedicionario del regimiento Infantería de San Marcial, número 44, natural de Ibiza, provincia de Palma de Mallorca (Baleares), hijo de Juan y de Margarita, de oficio carpintero, estado casado, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, estatura un metro 655 milímetros, in-

gresó en el Depósito de Ultramar en Santander como procedente de la recluta voluntaria por el tiempo que durara la campaña de Cuba el día 18 de Abril de 1896, embarcando el 20 del mismo y desembarcando en la Habana el 4 de Marzo, donde sirvió como tal voluntario hasta el mes de Enero de 1897, que desapareció del Hospital de Regla, establecido en la ciudad de la Habana, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por desaparición del Hospital; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Antonio Escandell Costa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de infantería de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á 1.º de Febrero de 1900.—Enrique Hidalgo García. 279—M

D. José Usoz Loma, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44. Juez instructor del expediente mandado instruir en averiguación del paradero del soldado del expresado regimiento Andrés Conde Pazos.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Andrés Conde Pazos, natural de Pedrosillo el Ralo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Salamanca, hijo de Juan y de Ignacia, soltero, de veintitrés años de edad y de oficio comerciante, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial y producción buena, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería que ocupa dicho regimiento en esta plaza, á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos en el expediente que se le instruye por haber desaparecido; en la inteligencia que si no compareciese en el plazo fijado se le declarará en rebeldía, irrogándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del precitado individuo, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al repetido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 2 de Febrero de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, José Usoz. 280—M

GERONA

D. Manuel de la Torre Pastor, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del mencionado regimiento Antonio Cirera Rivera por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Cirera Rivera, soldado de este Cuerpo, natural de Puigrós, provincia de Lérida, hijo de Martín y de Jacinta, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz abultada, barba saliente, boca ancha, color sano, frente saliente, señas particulares ninguna, estatura un metro 600 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, comparezca en el cuartel de Santo Domingo en Gerona, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente mencionado; bien entendido que de no comparecer será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía, para practicar activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo pongan con las seguridades convenientes á mi disposición en dicho cuartel de Santo Domingo.

Dada en Gerona á 31 de Enero de 1900.—Manuel de la Torre. 277—M

D. Francisco Galván Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de este Cuerpo Pedro Rosell Pijoán, por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Rosell Pijoán, recluta de este Cuerpo, natural de San Privat, provincia de Gerona, hijo de Francisco y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador (cuyas señas personales no figuran en la filiación), de estatura un metro 573 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo para responder á los cargos que le resultan en el expediente mencionado; bien entendido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Rosell Pijoán, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en dicho cuartel de Santo Domingo.

Dada en Gerona á 1.º de Febrero de 1900.—Francisco Galván. 278—M

LÉRIDA

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente y Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona, Pedro Choy Roger, del reemplazo de 1896 y cupo de Ultramar, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á servicio activo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de La Guardia (Lérida), hijo de José y de Antonia, de veintidós años y tres meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, barba clara, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 555 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puejan ser oídos sus descargos, siguiéndole, por el contrario, los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 4 de Febrero de 1900.—Antonio Fuentes Antón. 295—M

LOGROÑO

D. Agustín Gómez Morato, primer Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado á este regimiento Frutos Urtubia Mendizábal por la falta grave de no haberse incorporado á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Frutos Urtubia Mendizábal, hijo de Simeón y de María, natural de Rincón de Soto, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Logroño, Juzgado de primera instancia de Alfaro, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Logroño, comparezca en el Juzgado de instrucción del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición.

Dada en Logroño á 31 de Enero de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Agustín Gómez Morato. 281—M

D. Luis Cavanilles y Sanz, Capitán Ayudante del primer batallón del primer regimiento Zapadores Minadores, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del regimiento contra el recluta del mismo, Antonio Sisquella Villalta, por deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Sisquella Villalta, recluta destinado al primer regimiento de Zapadores Minadores, natural de Barcelona, vecindado en Barcelona, Juzgado de primera instancia de Barcelona, hijo de Sebastián y de María, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular y barba poca, para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa en esta plaza de Logroño el primer regimiento de Zapadores Minadores, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Sisquella Villalta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa en esta plaza el primer regimiento de Zapadores Minadores, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 4 de Febrero de 1900.—El Capitán, Juez instructor, Luis Cavanilles. 282—M

LUGO

D. Leoncio Rivas Cabo, segundo Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54, y Juez instructor del expediente de abintestado instruído al artillero repatriado de Cuba, de la clase de voluntarios,

Manuel Alvarez Llorente, el cual falleció sin testar en el sanatorio de San Juan de Dios de esta capital el día 6 de Enero del año último.

Por el presente edicto se precisa saber el actual paradero de D. Juan Alvarez y el de su esposa Doña Josefa Llorente, vecinos de Madrid, provincia de ídem, y padres del individuo arriba expresado, el cual dejó á su fallecimiento un resguardo de la Caja Central del Ejército por valor de 58 pesetas con 69 céntimos.

Dado en Lugo á 7 de Febrero de 1900.—Leoncio Rivas Cabo. 287—M

## MADRID

D. Angel Aguilar Salas, segundo Teniente del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, Juez instructor del expediente que por la falta grave de deserción se sigue contra el soldado des-rtor de este regimiento Manuel Candelas Moreno, de veinticuatro años de edad, soltero, siendo su estatura de un metro 700 milímetros, sin seña particular ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Manuel Candelas Moreno, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este cuartel de San Francisco, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de San Francisco y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Madrid 7 de Febrero de 1900.—El segundo Teniente, Juez instructor, Angel Aguilar.—Por su mandato, el soldado, Secretario, Antonio Fernández Martínez. 288—M

## OVIEDO

D. Alfredo Fernández Huerdo, segundo Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, Juez instructor del expediente seguido conera el recluta Marcial Rodríguez García por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Marcial Rodríguez García, natural de Cobos, provincia de Oviedo, hijo de Francisco y de Francisca, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, boca ídem, barba lampiña y de un metro 542 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento Infantería del Príncipe se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Marcial Rodríguez García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 5 de Febrero de 1900 —Alfredo Fernández Huerdo. 290—M

## SAN FERNANDO

D. Manuel Millar y Sarmiento, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor permanente nombrado por la superior Autoridad del Departamento para instruir la causa que por delito de deserción se sigue contra el soldado Manuel Marín Perriñez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Marín Perriñez, hijo de Francisco y de Arcadia, natural de Sevilla, parroquia del Sagrario, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de la Magdalena, Capitanía general de Andalucía, de oficio herrero, de veintidós años de edad, soltero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gruesa, boca regular, color sano, su frente ancha, su aire bueno, su producción fácil, sus señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito cuartel de San Carlos, que ocupa este regimiento, á responder de los cargos que le resultan en esta causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

San Fernando 5 de Febrero de 1900.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Millar. 292—M

## SAN SEBASTIÁN

D. Manuel Ristori y Guerra de la Vega, primer Teniente del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del mismo.

Hago saber que no habiéndose podido evacuar el exhorto dimanante de la causa que le sigo en esta plaza por el delito de apedrear á un colono del caserío Chiprés, de Guipúzcoa, en lo persona del cabo de este regimiento Pedro Madrigal Benito, y habiendo sido infructuosas cuantas gestiones se han practicado en Madrid para averiguar el domicilio del referido cabo, se le cita, llama y emplaza por este medio, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito cuartel de banderas alto de San Telmo, á fin de notificarle la sentencia recaída á dicho individuo en la causa que se le sigue por el motivo expresado.

Y por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, á fin de que se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca del referido cabo Pedro Madrigal Benito, cuyas señas son: hijo de Isidro y de Polonia, natural de Casar de Talamanca, provincia de Madrid, de veintiséis años de edad, de oficio sirviente, estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular,

producción buena, y señas particulares ninguna, y si lo encontraren, lo presentarán en este Juzgado.

Y para que la presente pueda tener la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en San Sebastián á 31 de Enero de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Ristori. 283—M

D. José Calvo y García, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que se le sigue al recluta Juan Mendía Vicuña por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Mendía Vicuña, del reemplazo de 1886, destinado á este regimiento, natural de Icazo y Arriazón, provincia de Guipúzcoa, vecindado en Arriazón, Juzgado de primera instancia de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, hijo de Pedro y de Josefa, soltero, de diez y ocho años, cinco meses y cuatro días de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz pequeña, barba poca, boca regular, color bueno, frente estrecha, señas particulares ninguna, y de un metro 610 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel bajo de San Telmo de Infantería, que en esta plaza ocupa el regimiento de Valencia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por la referida falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Mendía Vicuña, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al referido cuartel de San Telmo bajo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 1.º de Febrero de 1900.—José Calvo. 284—M

## TARRAGONA

D. Joaquín Martínez Sansón, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, Juez instructor del expediente contra el recluta Pedro Coll Isern, por la falta de concentración á zona.

Habiendo cometido la falta de concentración á zona el recluta Pedro Coll Isern, hijo de Gervasio y de María, natural de Castellnou, Ayuntamiento de Aristol, provincia de Lérida, vecindado en Aristol, de diez y nueve años y seis meses, de oficio bracero, de estado soltero, de estatura un metro 527 milímetros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular y barba poca, boca pequeña, color sano, frente regular, aire bueno y producción buena, y á quien de orden del Sr. Coronel estoy formando expediente por la falta referida;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de la Rambla en Tarragona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica en el referido plazo, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de la Rambla en Tarragona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Tarragona á 4 de Febrero de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Martínez. 296—M

## VITORIA

D. Julio Serrano Jiménez, primer Teniente del segundo regimiento de Artillería de montaña, y Juez instructor de la sumaria seguida contra Nazario Rodrigo Gete, soldado del batallón peninsular de Chiclana, núm. 5, por desertar al campo insurrecto de Cuba, desapareciendo del fuerte del poblado Ramón de las Yaguas el día 21 de Abril de 1895.

En uso de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, y por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al soldado Narciso Rodrigo Gete, natural de Villanueva de Gumiel, parroquia de San Mamed, Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, provincia de Burgos, distrito militar del sexto Cuerpo de Ejército, nació en 12 de Junio de 1874, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir diez y ocho años, nueve meses y veinte días, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 545 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1893 con el núm. 623, para que en el preciso término de treinta días, contados á partir de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Burgos*, comparezca ante mi Autoridad, ú otra cualquiera para que le ponga á mi disposición, y pueda responder á los cargos que puedan resultarle en la sumaria que se sigue instruyendo; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser hallado lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 1.º de Febrero de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Julio Serrano.—El Secretario, José Picazo. 285—M

D. Julio Serrano Jiménez, primer Teniente del segundo regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62, José Piñeiro Grandio por hurto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Piñeiro Grandio, natural de San Pedro de Pigosa, hijo de José y Dominga, parroquia de San Pedro de Pigosa, Ayuntamiento de Trasporja, Consejo de ídem, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació en 22 de Julio de 1872, de oficio aprendiz mecánico, edad cuando empezó á servir veintiún años, su religión Católica Apostólica Romana, su

estado soltero, estatura un metro 670 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz afilada, barba poca, boca regular, aire marcial, color bueno, frente regular, producción buena, señas particulares una cicatriz en el lagrimal izquierdo, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1892 y cupo de Trasporja, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Lugo, comparezca en el cuartel del segundo regimiento de Artillería de montaña, de guarnición en esta plaza, á fin de que responda á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades correspondientes, al local de este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Vitoria á 3 de Febrero de 1900.—El Juez instructor, Julio Serrano.—El Secretario, Teodoro López. 286—M

## ZARAGOZA

D. José Fajardo y Verdejo, primer Teniente del regimiento de Pontoneros y Juez instructor del mismo.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo contra Juan Moreno Ferrer, hijo de Cristóbal y de María Juana, natural de Gualchos, provincia de Granada, Juzgado de primera instancia de Motril, soldado del regimiento de Pontoneros, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 650 milímetros, ojos negros, pelo negro, nariz regular, color moreno, barba ninguna, por el delito de primera deserción, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Juan Moreno Ferrer, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Pontoneros; bajo apercibimiento de que no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticias del paradero del procesado antes nombrado procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción, con la correspondiente custodia, al cuartel del regimiento de Pontoneros y á mi disposición.

Zaragoza 29 de Enero de 1900.—El Teniente, Juez instructor, José Fajardo.—Por su mandato, el Secretario, Antonio Muñoz. 293—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALCÁNTARA

D. Luis Sánchez Ulloa y Pino, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que hallándose vacante la plaza de Juez municipal de la villa de Mata de Alcántara, correspondiente á este partido judicial, por fallecimiento del que la desempeñaba, D. Eladio Cascos Fonseca, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto último he provido se publique dicha vacante en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de su publicación en una y otro, puedan solicitarla los funcionarios á que se refiere la citada Real orden y el Real decreto de 10 de Abril último, á cuyo efecto remitirán á este Juzgado, dentro del plazo citado, sus instancias documentadas.

Dado en Alcántara á 22 de Febrero de 1900.—Luis Sánchez Ulloa y Pino.—Por mandado de S. S., Vicente Solano Infante. J—1236

## ALICANTE

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de estafa contra Enrique Albers Gregori, hijo de Pedro y Catalina, natural de Renimantell, de quince años de edad, soltero, panadero, cuyo paradero y domicilio en la actualidad se ignoran, habiendo acordado expedir la presente requisitoria, para que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Alicante á 1.º de Febrero de 1900.—Ramón Villar.—Por su mandato, Rafael Asins. J—709

## AYAMONTE

D. Diego López Alemán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo de 3.634 reales 40 céntimos, llevado á cabo en el día 20 del actual en la casa calle Labradores de Villablanca al vecino de la misma José Díaz Orta, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que con motivo de tal hecho se instruye en este Juzgado; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero del metálico hurtado, procediendo á su ocupación, como igualmente quién ó quiénes sean los autores de dicho hecho, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Ayamonte á 27 de Enero de 1900.—Diego López Alemán.—El actuario, Licenciado Leopoldo Royano. J—711

## BAENA

D. Nicolás Company y Marquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto desconocido, cuyas señas se estampán á continuación, que en la mañana del día 15 de Diciembre último se presentó en la plaza de la ciudad de Martos, y trató de vender una burra á José Espejo Ortega, la cual había sido hurtada en la ma-

ñana del día anterior en el sitio del Pingoretón, de este término, cuya burra era de la propiedad de Carmen Burrueco, de estos vecinos, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en la causa que contra el mismo se sigue; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Baena á 1.º de Febrero de 1900.—Nicolás Compary.—El actuario, Esteban Bujalance.

Señas del desconocido.

Estatura regular, algo grueso, como de cincuenta años de edad, que viste pantalón de tela azul, sombrero de ala ancha, negro, delanteras jerga, zapatos bastos, con un capotillo que le cubre la mitad del cuerpo. J—712

CABUÉRNIGA

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de este partido, se ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al procesado Emilio Gutiérrez Ruiz, de veintitrés años de edad, hijo de José y María, soltero, labrador, natural y vecino de Villanueva de la Peña, el que en la actualidad se ignora dónde se halla, pero que se dice debe haberse embarcado, para que el día 9 de los corrientes, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Santander á prestar declaración en causa que con otro se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valle de Cabuérniga 3 de Febrero de 1900.—El Escribano, Julián Argüeso. J—742

TORRIJOS

D. Adolfo Riazza y Grimaud, Juez de instrucción de esta villa de Torrijos y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza pende causa criminal de oficio á virtud de haber sido hallado cadáver en la cocina de los molinos harineros del puente sobre el Tajo, en término de Puebla de Montalbán, en la mañana del día 29 de Enero último, Lucio Muñoz y Torres, natural y vecino de expresada villa de Puebla de Montalbán; de ochenta años de edad, viudo, jornalero, el cual falleció, según informe de los Médicos que practicaron la autopsia, á consecuencia de una congestión activa y súbita del cerebro, en cuya causa he acordado en providencia de este día se instruya á Venancio Muñoz y Garrido, como único hijo de aquél, hoy en ignorado paradero, por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo, del derecho que le asiste, en conformidad á lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para mostrarse parte en dicho proceso y renunciar ó no á la indemnización de perjuicios que en su caso le pueda corresponder por consecuencia del hecho que motiva aquél, y se le haga saber que en el término de ocho días, á contar desde la última inserción de indicados edictos en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á manifestar si se muestra ó no parte en el citado proceso y si renuncia ó no á la indemnización; apercibido de que si no lo verifica dentro del término señalado se dará á la causa el curso correspondiente.

Dado en Torrijos á 1.º de Febrero de 1900.—Adolfo Riazza. Por su mandado, Bernabé Bajo. J—699

UTRERA

D. Ildefonso Riarola y Giráldez, Juez municipal, accidental de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Pedro Montero Mayorga, de treinta años, natural de Casasola, provincia de Avila, hijo de Antonio y Teresa, vecino de Sevilla, calle Conde Negro, 9, casado, jornalero, de estatura baja, ojos azules, pelo rubio, color bueno, barba poblada, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, para emplazarlo en la causa que se le sigue por hurto; prevenido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades que ordenen la práctica de diligencias para la busca del referido Pedro Montero, haciéndole comparecer en este de mi cargo.

Utrera 26 de Enero de 1900.—Ildefonso Riarola.—El Escribano, Felipe Rojas. J—645

D. Ildefonso Riarola y Giráldez, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de quince días, á contar desde el siguiente al que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, á Concepción Contreras León, natural y vecina de La Línea, hija de Juan y Manuela, de veintisiete años, soltera, quincallera, que habita en el Corralón de los Negros del pueblo de su vecindad, de estatura baja, ojos pardos, pelo y cejas rubios, nariz, boca y labios regulares, cara entrelarga y pecosa de viruelas, para que dentro del indicado término se presente en la cárcel de Sevilla á disposición de la Sección segunda de la Audiencia provincial, la cual, en causa por hurto, ha dictado su prisión en 6 de Diciembre del año último.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de la susodicha, y habida que sea la conduzcan á la citada cárcel á disposición de la Sección segunda de la Audiencia provincial.

Dada en Utrera á 27 de Enero de 1900.—Ildefonso Riarola.—El actuario, José María Deiró. J—646

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Febrero de 1900.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima idem, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica idem (milímetros), Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrelazado por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 25 de Febrero de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDAD ES, BARÓMETRO (A 0º y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

SANTOS DEL DIA

San Néstor, Obispo y mártir, y San Porfirio. Cuarenta horas en el Caballero de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las cuatro.—Baile de niños. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 131 de abono.—Turno impar.—Moda.—Marina. A las cuatro y media.—La Cara de Dios.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La muela del juicio.—Polcarpito y Nubarrones (en una sección).—El patio.—Segundo acto de la misma.

A las cuatro y media.—La victoria del general.—El patio (dos actos).—Aguas buenas.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Gigantes y cabezudos.—Don Pompeyo en Carnaval.—El traje de luces.—El joven Telémaco.

A las cuatro y media.—Coro de señoras.—La viejecita.—Los borrachos.—Don Pompeyo en Carnaval.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.